

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DEL MES DE ABRIL DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/11/2020 INTERPUESTO POR EL C. PEDRO JAVIER GONZÁLEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE: “...la Autorización y ejecución de todos los actos jurídicos llevados a cabo, anteriores a la sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del año 2020, así como todos y cada uno de los actos ordenados y ejecutados en la sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del 2020 ” (sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de abril del año 2020 dos mil veinte.

Vista la razón y el escrito de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/11/2020**, del índice de este Tribunal.

SEGUNDO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple del escrito y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. En virtud de que el promovente manifiesta que el día 03 tres de abril del año en curso interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano ante el H. Cabildo y Presidente Municipal de Ébano, San Luis Potosí, a fin de controvertir de dichas autoridades, “...la Autorización y ejecución de todos los actos jurídicos llevados a cabo, anteriores a la sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del año 2020, así como todos y cada uno de los actos ordenados y ejecutados en la sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del 2020 ” (sic); sin que al día de fecha las referidas autoridades señaladas por el actor como responsable hayan dado trámite legal a dicho medio de impugnación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se requiere al Cabildo del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí y a su Presidente Municipal, el ciudadano Crispín Ordaz Trujillo, para que de inmediato de cumplimiento a las obligaciones que les imponen los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado y remitan la documentación atinente dentro del plazo de veinticuatro horas contados a partir de la notificación de la presente determinación, debiendo informar a este Tribunal las acciones realizadas al termino de dicho plazo.** Lo anterior bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, o bien, informar la existencia de algún impedimento para ello, el Tribunal Electoral tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y VIII; y 22 fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 51 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente,

a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero a quien corresponde por razón de turno, la substanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 53 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

QUINTO. *Notifíquese por estrados a los promoventes y por oficio con auto inserto al Cabildo del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí y a su Presidente Municipal, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado*

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.